Rdo. 68-081-4003-002-2017-00752-00
Pso. EJECUTIVO.
CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, informando que la demandada MARILY OJEDA OLARTE se notificó personalmente el día 10 de diciembre de 2019 de la demanda principal y por estados el 17 de febrero de 2020 de la demanda acumulada, guardando silencio y sin proponer excepciones en ambas; ante lo anterior, se realizó el emplazamiento y registro a los demás acreedores conforme se ordenó en la orden de apremio de la demanda acumulada. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, es procedente dar aplicación a los Artículos 440 inciso 2 y 463 ordinal 5 del Código de General del Proceso, en virtud de que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado. Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de MARILY OJEDA OLARTE a favor de COOPROFESORES como demandante principal y NANCY VILLAREAL DE ARIAS como demandante acumulada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en los mandamientos ejecutivos de fechas quince (15) de noviembre de 2019 y diecisiete (17) de febrero de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en el futuro se embarguen y con el producto de este páguese los créditos de los ejecutantes.

TERCERO: APLICAR el artículo 446 del C.G.P. para las liquidaciones de los créditos.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado al pago de las costas del proceso. Liquídense por secretaría. De conformidad con el artículo 365 numeral 2 del Código General del Proceso, inclúyase en la liquidación de las costas la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS COP ($1.491.216,00) respecto de la demanda principal y TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS COP ($342.720,00) respecto de la demanda acumulada como agencias en derecho que deberá pagar la demandada a favor de los demandantes según acuerdo PSAA16-10554, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

Proyectó: SLPA.